



DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

NOTARIA
QUINTA

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPOSANBILIDAD LIMITADA
16	"VIGPRI VIGILANCIA PRIVADA COMPAÑIA LIMITADA"
17	OTORGA
18	GRAL. (r) RENE ARIJO BUSTOS LARA Y OTROS
19	CUANTIA.- S/. 2'000.000,00
20	DI COPIAS
21	C.DP.
22	
23	*****
24	
25	
26	En la ciudad de Quito, capital de la Republica del
27	Ecuador, hoy día Lunes Veinte y Nueve de Julio de mil
28	



Handwritten notes and scribbles on the left margin.

1 novecientos noventa y seis, ante mi DOCTOR EDGAR

2 PATRICIO TERAN GRANDA, Notario Quinto de este cantón,

3 comparecen los señores: GENERAL (retirado) ¹RENE ARIJO

4 BUSTOS LARA, casado; ²DOCTOR MARIO ARAUJO SALGADO,

5 soltero; ³WILLIAM ORLANDO OBANDO ARAUJO, casado. Los

6 comparecientes todos por sus propios y personales

7 derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

8 domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito,

9 hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de

10 conocer doy fe, bien instruidos por mi el Notario en el

11 objeto y resultados de esta escritura pública a la que

12 proceden libre y voluntariamente me presentan la

13 siguiente minuta para que eleve a escritura

14 pública cuyo tenor literal a continuación

15 transcribo: "S E Ñ O R N O T A R I O .- Dignese

16 autorizar e incorporar en el protocolo de Escrituras

17 Públicas a su cargo, una de **CONSTITUCION DE**

18 **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad

19 con las siguientes cláusulas: **P R I M E R A .-**

20 **C O M P A R E C I E N T E S .-** Comparecen a otorgar esta

21 escritura pública, los señores General (retirado) Rene

22 Arijó Bustos Lara, casado, Doctor Mario Araujo Salgado,

23 soltero y William Orlando Obando Araujo, casado, mayores

24 de edad, hábiles para contratar y obligarse, de

25 nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados y

26 residentes en esta ciudad de Quito, quienes libre y

27 voluntariamente manifiestan al unisono su deseo de

28 constituir mediante el otorgamiento de la siguiente



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

escritura una Compañía de Responsabilidad Limitada,

inmersa y regida por la Ley de Compañías, Códigos de

Comercio y Civil; y, por los estatutos constantes

en la misma. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

1. Con fecha veinte y nueve de mayo de mil novecientos

noventa y seis, los tres socios mencionados resuelven

conformar una Compañía de Vigilancia Privada en los

porcentajes y participaciones descritos posteriormente

del cincuenta por ciento (50%), treinta por ciento y

veinte por ciento, con un capital de Dos millones de

Sucres (S/. 2'000.000,00). 2. La Superintendencia de

Compañías mediante trámites número cero cero cero cero

tres (00003), de veinte y tres de mayo de mil

novecientos noventa y seis, acepta la razón social y

denominación de la Compañía a conformarse, la misma que

es suscrita por el señor Secretario General de la

misma Institución, doctor Víctor Cevallos Vásquez.

ESTATUTO DE VIGPRI VIGILANCIA PRIVADA COMPAÑIA

LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL

NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-

Artículo Uno.- Nombre.- La Compañía gira con el

nombre de "VIGPRI VIGILANCIA PRIVADA COMPAÑIA

LIMITADA". En este estatuto se llamara así o simplemente

"La Compañía" de modo indistinto, acatando el trámite

número cero cero cero cero tres de fecha veinte y

tres de mayo de mil novecientos noventa y seis

de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la Compañía

1 consiste en: Prestar los servicios de protección

2 vigilancia a personas y bienes, muebles e inmuebles, así

3 como servicios de investigación, transporte y custodia

4 de valores, bajo el control directo y supervisión de los

5 organismos y autoridades competentes de la materia.

6 **A R T I C U L O T E R C E R O .- DOMICILIO Y**

7 **NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Compañía es

8 la ciudad de Quito. Podrá abrir sucursales o agencias en

9 cualquier lugar, dentro y fuera del país. La

10 nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana. Se someta

11 al ordenamiento jurídico nacional, en cuanto

12 concierne a su formación, desenvolvimiento y

13 extensión. **A R T I C U L O C U A R T O .-**

14 **PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de

15 cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de

16 la escritura constitutiva y de su Resolución Aprobatoria

17 en el Registro Mercantil del cantón Quito. Ello no

18 obstante, podrá prorrogarse el plazo antedicho, o la

19 compañía podrá disolverse o liquidarse anticipadamente,

20 bien por decisión de los socios, adoptada en Junta

21 General, bien por otra u otras causas previstas

22 en la Ley y que fueren aplicables a su

23 situación. **C A P I T U L O S E G U N D O .- DEL**

24 **CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y**

25 **DEL EJERCICIO ECONOMICO.- A R T I C U L O Q U I N T O .-**

26 **CAPITAL.-** El capital social es de dos millones de sucres

27 (S/. 2'000.000,00), dividido en dos mil

28 participaciones de un mil sucres de valor nominal cada



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

000005

1 una. A R T I C U L O S E X T O .- PARTICIPACIONES.- las
 2 partes sociales son acumulativas e indivisibles y no
 3 negociables los que se encuentran íntegramente suscritos
 4 y pagadas conforme la cuenta de información del capital
 5 abierto en el Banco de Guayaquil cuyo certificado
 6 conferido por esta institución se protocolizará conforme
 7 a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el supuesto de
 8 que hubiere copropiedad en una o más participaciones sus
 9 copropietarios designaran un representante común. Las
 10 participaciones designaran un representante común. Las
 11 participaciones han sido suscritas y pagadas en la
 12 proporción y manera siguiente:.....
 13
 14

15	SOCIO	No.PARTICIP.	%	VALOR
16	RENE BUSTOS L.	1.000	50	1'000.000
17	MARIO ARAUJO	600	30	600.000
18	WILLIAM OBANDO A.	400	20	400.000
19		-----		
20		-----		
21	TOTAL	2.000	100	2'000.000

22 A R T I C U L O S E P T I M O .- CERTIFICADO DE
 23 APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un
 24 certificado de aportación en el que constará,
 25 necesariamente su carácter de no negociable y el
 26 número de participaciones que por su aporte le
 27 correspondan. A R T I C U L O O C T A V O .- FONDO DE
 28 RESERVA.- La Compañía formara un fondo de reserva hasta

1 que este alcance por lo menos el veinte por ciento del
2 capital social. Al cabo de cada ejercicio
3 económico, la compañía segregará de las utilidades
4 líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este
5 objeto. A R T I C U L O N O V E N O.- EJERCICIO
6 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía
7 comenzara el primero de enero y concluirá el treinta
8 y uno de diciembre de cada año. C A P I T U L O
9 T E R C E R O.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
10 SOCIOS.- A R T I C U L O D E C I M O.- NORMA
11 GENERAL.- Los derechos y obligaciones de los socios son
12 los que prescriben la Ley para los miembros de esta
13 clase de compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHO DE
14 REPRESENTACION.- Los socios pueden concurrir a la Junta
15 General por medio de representante convencional, en cuyo
16 caso la representación se conferirá por escrito y con
17 carácter especial para cada Junta, a no ser que el
18 representante ostente poder general, legalmente
19 conferido. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO A VOTO.-
20 Cada participación dará derecho a un voto, de modo que a
21 cada socio corresponderán tantos votos como
22 participaciones haya suscrito. ARTICULO DECIMO TERCERO.-
23 PERCEPCION DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán
24 a prorrata del capital efectivamente pagado por cada
25 socio. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHO A CEDER
26 PARTICIPACIONES.- El socio podrá ceder sus
27 participaciones en beneficio del otro u otros consocios,
28 y si tal no fuere posible, en favor de terceros, si para



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

000006

1 uno u otro caso obtuviese el consentimiento unánime del
2 Capital Social manifestado en Junta General. Al efecto,
3 se observará las solemnidades establecidas en la Ley.
4 ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA.-
5 Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada socio
6 responde por las obligaciones sociales solo hasta el
7 monto de las participaciones que le pertenecieren.
8 ARTICULO DECIMO SEXTO.- OBLIGACIONES DE INTEGRAR LAS
9 PARTICIPACIONES.- El socio tiene la obligación de pagar
10 las participaciones que hubiere suscrito. De no hacerlo
11 en el plazo señalado en el contrato social o en sus
12 reformas, o, en su falta, dentro del plazo previsto en
13 la ley, la compañía, a su arbitrio podrá accionar en
14 contra del socio moroso, en la forma prescrita en los
15 numerales uno o dos del artículo doscientos treinta y
16 dos de la Ley de Compañías; o, excluirlo de acuerdo con
17 la Ley. CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y
18 ADMINISTRACION.- UNO.- DE GOBIERNO.- ARTICULO DECIMO
19 SEPTIMO.- ENUNCIADO GENERAL SOBRE LA JUNTA.- La Junta
20 General de socios, legalmente convocada y reunida, es el
21 órgano supremo de La Compañía, con poderes para resolver
22 los asuntos relativos a su competencia y para tomar
23 decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines
24 sociales. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-
25 Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias.
26 Se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
27 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
28 económico de La Compañía. Las extraordinarias, en

1 cualquier época en que fueren convocadas. Tanto en las

2 juntas ordinarias como en las extraordinarias solo

3 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

4 convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO

5 NOVENO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán

6 convocadas por el Gerente General, mediante nota

7 escrita, dirigida a la dirección que para el efecto,

8 cada socio hubiere oportunamente registrado en La

9 Compañía. La Convocatoria se hará con ocho días de

10 anticipación respecto de aquel en que deba celebrarse la

11 Junta. En dicho plazo no se tomarán en cuenta ni el día

12 en que se realice la convocatoria ni aquel en el que

13 deba efectuarse la Junta.- La Convocatoria contendrá los

14 datos mínimos establecidos en el Reglamento sobre Juntas

15 Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO.-

16 PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA.- Presidirá las

17 reuniones de Junta General el Presidente de la Compañía.

18 Actuará de Secretario en tales juntas el Gerente General

19 de ella. a falta de uno u otro, o de los dos, la Junta,

20 designara Presidente y/o secretario para esa reunión a

21 los que expresamente se determine. ARTICULO VIGESIMO

22 PRIMERO.- QUORUM DE PRESENCIA.- Para que la Junta

23 General quede constituida válidamente, en primera

24 convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad

25 del capital social, el secretario constatará el quórum

26 estatutario al principiar la hora para la que fue

27 convocada la reunión y en caso de haberlo dejara

28 constancia del mismo, salvo que la Ley o este estatuto



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000007

1 previniesen otro quórum para la toma de una determinada
2 resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la
3 Ley o en el presente estatuto, según corresponda.
4 Quedará constituida la Junta General, en segunda
5 convocatoria, con el número de socios presentes, al
6 menos que la Ley prescriba otro quórum para la adopción
7 de un determina acuerdo. Si la Junta debiere
8 constituirse con los socios presentes, se dejara
9 constancia de ello en la respectiva convocatoria.
10 ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO.- QUORUM DE DECISION.- La
11 Junta General adoptará resoluciones con los votos
12 conformes de la mayoría del capital social concurrente a
13 cada reunión, excepto cuando la ley requiere de la
14 unanimidad de los socios o de mayorías superiores a la
15 indicada; o en caso de aumento de capital, cuando, por
16 vía de ese incremento, ingresare un tercero como nuevo
17 socio de La Compañía. En este supuesto la resolución
18 habrá de tomarla la totalidad del Capital Social. Los
19 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
20 mayoría, en cualquier caso. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
21 FACULTAD DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta
22 General: a) Designar, aceptar la renuncia al Presidente
23 y al Gerente General de la Compañía, conforme a la norma
24 de la Ley de Compañías. b) Fijar las remuneraciones del
25 Presidente y Gerente General. c) Nombrar, aceptar la
26 renuncia o remover a los comisarios, principal y
27 suplente de la compañía, así como determinar sus
28 retribuciones. d) Pronunciarse respecto a la cuenta de

1 resultados y al balance general que someta a su

2 consideración el Gerente General. e) Resolver acerca de

3 la forma de reparto de las utilidades, sobre la base de

4 la respectiva propuesta que someta a su consideración el

5 Gerente General, en su memoria anual. f) Consentir en la

6 cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos

7 socios. g) Acordar aumentos o reducciones del Capital

8 Social y, en general, cualquier reforma estatutaria. h)

9 Acordar la disolución anticipada de la Compañía. i)

10 Disponer que se inicien las acciones legales en contra

11 de los administradores, cuando hubiere mérito para ello.

12 si la Junta resolviera no ejercer tales acciones,

13 quedará a salvo el derecho de la minoría, en los

14 términos del literal k) del artículo ciento veinte,

15 segundo inciso de la Ley de compañías. j) Interpretar en

16 forma obligatoria este estatuto. k) Autorizar al

17 representante legal el otorgamiento de poderes

18 especiales y/o generales o el factor de comercio. l)

19 Autorizar al Gerente General la enajenación, a cualquier

20 título de los inmuebles de propiedad de la Compañía. m)

21 Acordar la exclusión del socio de acuerdo con los

22 causales establecidos en el artículo ciento veinte,

23 literal j) reformado de la Ley de Compañías vigente. n)

24 Autorizar al Gerente General la celebración de cada acto

25 o contrato cuya cuantía exceda de diez mil (10.000)

26 U.V.C. unidades de valor constante, calculadas al valor

27 que estas tuvieran en la fecha del acto o contrato de

28 que se trate; todo sin perjuicio de lo dispuesto en el



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000008

1 Artículo doce de la Ley de Compañías. o) Queda prohibido
2 al Gerente General fraccionar el acto o contrato con el
3 propósito de eludir la autorización previa aquí
4 señalada. p) Aprobar los Reglamentos, Manuales,
5 Instructivos, Organigramas y otras normas Legales para
6 su aplicación dentro de la Compañía. q) Cumplir y hacer
7 cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatuto.
8 r) Cumplir con las demás que no estuvieren conferidas
9 por la Ley o en el presente estatuto a los
10 administradores. ARTICULO VEGESIMO CUARTO.- JUNTA
11 UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos
12 precedentes de este Estatuto, la Junta Universal se
13 entenderá convocada y válidamente constituida, en
14 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional,
15 para tratar cualquier asunto, siempre que este presente
16 todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán
17 firmar el acto bajo sanción de nulidad o acepten
18 unánimemente la celebración de la Junta. Sin embargo,
19 cualesquiera de los socios asistentes podrán oponerse a
20 la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
21 considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO
22 QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas de Junta
23 Universal se llevaran en orden cronológico, en hojas
24 móviles, foliadas con numeración continua y sucesiva,
25 sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas,
26 una por una, por el secretario. De cada Junta se formará
27 un expediente con la copia del acta respectiva y de los
28 demás documentos que justifiquen que la convocatoria se

1 hizo en la forma prevista en este estatuto y en el

2 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y

3 Accionistas. SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO

4 VIGESIMO SEXTO.- PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- El

5 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta

6 General para el periodo de dos años. Podrá ser reelegido

7 indefinidamente. Permanecerá en el desempeño del cargo

8 hasta ser legalmente reemplazo. ARTICULO VIGESIMO

9 SEPTIMO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al

10 Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta

11 General a las que asista. b) Suscribir las actas de las

12 sesiones de Junta General, a las que haya concurrido. c)

13 Firmar la nota de nombramiento del Gerente General, y

14 extender en favor de este dicho documento. d) Supervisar

15 la marcha de La Compañía, e informar sobre el particular

16 a la Junta General. e) Subrogar al Gerente General en el

17 ejercicio de todas sus atribuciones incluida la

18 representación legal, judicial y extrajudicial de la

19 Compañía, cuando este administrador falte, se ausente o

20 esté impedido de actuar temporal o definitivamente. f)

21 Siempre que fuere posible, el Gerente General

22 comunicará, por escrito, con la debida antelación, al

23 Presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento de

24 que se trate. g) Para el ejercicio de esta subrogación

25 es indispensable que el Presidente inscriba su

26 nombramiento en el que conste la expresa atribución de

27 subrogar al Gerente General. h) Formular y dirigir la

28 orientación financiera de la Compañía. i) Cumplir y



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000009

1 hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los
2 reglamentos y del presente estatuto, así como los
3 acuerdos de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
4 GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General de
5 la Compañía será nombrado por la Junta General para el
6 período de dos años. Podrá ser reelegido para períodos
7 iguales. Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente
8 sustituido. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FACULTADES DEL
9 GERENTE GENERAL.- Compete al Gerente General: a)
10 Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. b)
11 Firmar el nombramiento del Presidente, y extender en
12 beneficio de este dicho documento. c) Ejercer la
13 representación Legal Judicial y extrajudicial de la
14 Compañía. d) Actuará por si solo, si el acto o contrato
15 de que se trate no sobrepase los diez mil U.V.C.
16 unidades de valor constante, calculadas al importe que
17 estas tuvieren a la fecha del acto o contrato. Actuara
18 con autorización previa de la Junta cuando el acto o
19 contrato tenga un valor superior a diez mil U.V.C.
20 unidades de valor constante, sin perjuicio de lo
21 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e)
22 Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos
23 a los que se refiere el artículo veinte de la Ley de
24 Compañías. f) Convocar a Juntas de Socios, bien por
25 propia iniciativa, bien por pedido de los socios,
26 siempre que se cumplan los requisitos puntualizados en
27 el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías,
28 en concordancia con el Artículo doscientos veinte y seis

1 del mismo cuerpo legal. g) Actuar como Secretario en las

2 Juntas Generales a las que asista. h) Suscribir las

3 Actas de las Juntas Generales a las que asista. f)

4 Entregar a los comisarios copia de un informe anual, del

5 balance y de las cuentas de pérdidas y ganancias, con la

6 anticipación señalada en la Ley. j) Presentar a la Junta

7 General el informe relativo a las actividades cumplidas

8 en el ejercicio inmediato anterior, así como el balance

9 anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la propuesta

10 de distribución de los beneficios dentro de los sesenta

11 días contados desde la terminación del ejercicio

12 económico anterior. k) Suscribir el certificado de

13 aportación y entregar este documento a cada socio

14 obligatoriamente. l) Llevar los libros sociales, esto

15 es, el de juntas generales y el de participaciones y

16 socios de los ocho días siguientes a la fecha de la

17 inscripción en el libro de participaciones de socios. m)

18 Comunicar a la Superintendencia de Compañías las

19 cesiones de participaciones, dentro de los ocho días

20 siguientes a la fecha de la inscripción en el libro de

21 participaciones y socios. Se realizara mediante la

22 presentación de una copia certificada de la escritura de

23 cesión de participaciones. n) Llevar la cartera de

24 valores de la Compañía. ñ) Extender poderes generales o

25 de factor, con autorización de la Junta; y especiales,

26 sin autorización alguna. o) Cumplir y hacer cumplir la

27 ley, los Reglamentos y el presente estatuto, así como

28 las resoluciones de Junta General. p) Subrogar al



DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000010

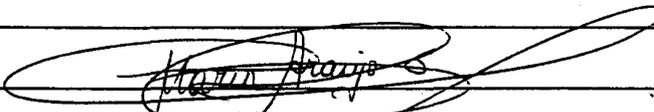
NOTARIA
QUINTA

1 Presidente en el ejercicio de todas sus atribuciones
2 cuando falte, se ausente o este impedido de actuar
3 temporal o definitivamente. q) Elaborar los proyectos de
4 Reglamentos manuales, Instructivos y otras normas
5 legales para su aplicación y vigencias administrativas.
6 **TERCERO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO.-**
7 **COMISARIOS.-** La Junta General nombrará de considerarlo
8 conveniente o, a solicitud de la Superintendencia de
9 compañías dos comisarios, uno principal y otro suplente.
10 **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION.-**
11 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.-** La Compañía
12 se disolverá y liquidará por una o más de las causas
13 previstas con arreglo al procedimiento que corresponda,
14 de conformidad con las prescripciones de las leyes que
15 amparan y protegen a esta Compañía y por las que se
16 determinen expresamente en el Contrato Social. Actuará
17 de liquidador principal el Gerente General de la
18 Compañía, o a petición de la Junta otra persona
19 designada para el efecto. Señor Notario sírvase agregar
20 las cláusulas de estilo para la completa validez y
21 eficacia de esta Escritura Pública. **HASTA AQUI LA MINUTA**
22 que queda elevada a escritura pública con todo su valor
23 legal, minuta que se encuentra firmada por el Doctor
24 Mario Araujo Salgado, Abogado con matrícula profesional
25 número tres mil ochocientos sesenta del Colegio de
26 Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente
27 instrumento público se observaron todos los preceptos
28 legales del caso y leída que les fue íntegramente por mi

1 al Notario a los comparecientes, estos se ratifican en
2 todo su contenido y para constancia firman conmigo en
3 unidad de acto de todo lo cual doy fe.

4
5
6 
7 GENERAL (r) BENE ARIJO BUSTOS LARA

8 C.I. No.- 090316759-1
9

10
11 
12 DR. MARIO ARAUJO SALGADO

13 C.I. No.- 140886254-3
14

15
16 
17 SR. WILLIAM ORLANDO OBANDO ARAUJO

18 C.I. No.- 04-0061246-1

19 NOTARIO, firmado Doctor EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA.-

20 Abogado.-

21 Se otorgó ante mí y en fe de
22 ello confiero esta COPIA CERTIFICADA,
23 firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
24 otorgamiento.-
25
26
27
28



MULTIBANCO
Banco de Guayaquil

0000011

Quito, Julio 29 de 1996

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "VIGPRI VIGILANCIA PRIVADA COMPAÑIA LIMITADA.", por un valor de S/. 2'000.000.00 (DOS MILLONES 00 /100 SUCRETES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica:

RENE BUSTOS	1.000.000.00
MARIO ARAUJO	600.000.00
WILLIAM OBANDO	400.000.00

TOTAL S/. 2.000.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirijido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Aterramente,

NOMBRES COMPLETOS

Sonia Sicles G
SONIA SICLES G
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

[Firma]
FIRMA:
C.I.A. 090316759-7



POLIZA DE ACUMULACION NOMINATIVA

12.000.000,00

0000012

No. 301697

El MULTIBANCO B.G. BANCO DE GUAYAQUIL S.A., en ejercicio de la facultad establecida en el literal b) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con las normas vigentes que sobre tasas de interés, ha dictado la Junta Monetaria del Ecuador y las resoluciones que sobre Pólizas de Acumulación ha dispuesto la Superintendencia de Bancos, y de conformidad con los términos y estipulaciones que constan al reverso de este documento, emite la presente Póliza de Acumulación a favor de:

ARAUJO SALGADO MARIO ENRIQUE O VIGRI CIA. LTDA.

por la suma de **DOS MILLONES DE SUÑES CON 00/100 CENTAVOS**

a **9999 DIAS** plazo, con el interés anual nominal inicial del **44,00%**

Lugar y fecha de emisión: **QUITO A 29 DE JULIO**

DE 1996

Fecha de vencimiento: **31/DIC/99**

Interés anual efectivo inicial: **9,74%**

Periodicidad de pago de los intereses: **AL VENCIMIENTO *******

Tasa de interés aplicable al reajuste: *********

Margen de ajuste: *********

Periodicidad de reajuste de tasas de interés: *********

MULTIBANCO B.G. BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

JOSE VELASQUEZ FAUBLA
Subgerente de Operaciones

MULTIBANCO B.G. - BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
FIRMA AUTORIZADA

TRANSFERENCIA POR CESION

Cedo y transfiero los derechos de esta Póliza de Acumulación a favor de:

Cedo y transfiero los derechos de esta Póliza de Acumulación a favor de:

_____ CEDENTE _____ CESIONARIO

_____ CEDENTE _____ CESIONARIO

a. _____ de _____ de 199 _____

a. _____ de _____ de 199 _____

Me doy por notificado con esta cesión

Me doy por notificado con esta cesión

a. _____ de _____ de 199 _____

a. _____ de _____ de 199 _____

_____ FIRMA AUTORIZADA

_____ FIRMA AUTORIZADA

TERMINOS Y CONDICIONES

Los términos y condiciones de acuerdo a los cuales el cliente y el MULTIBANCO B.G.-BANCO DE GUAYAQUIL S.A. convienen la emisión de la Póliza de Acumulación que consta al anverso son los siguientes:

- a) Al vencimiento del plazo de este documento, el beneficiario o legítimo tenedor recibirá el valor correspondiente al capital contra la presentación del original del mismo. Los intereses devengados se pagarán en la forma anotada en el anverso de este documento, deduciendo los impuestos establecidos por la Ley.
- b) El cliente se compromete a no retirar el valor depositado por esta POLIZA DE ACUMULACION hasta el vencimiento de su plazo.
- c) Los depósitos que se efectuaren en cheques u otros valores serán acreditados en esta POLIZA DE ACUMULACION en forma provisional, si por cualquier circunstancia esos cheques u otros valores no fuesen efectivizados, el Banco efectuará la correspondiente deducción en sus registros, aún sin la presentación de esta póliza.
- d) Este documento solamente podrá transferirse cuando hayan transcurrido 72 horas hábiles posteriores a la emisión del mismo, en caso contrario dicha cesión no surtirá efecto.
- e) Esta POLIZA DE ACUMULACION es nominativa, y su cesión no surtirá efecto sino desde la anotación respectiva en los registros del Banco y una vez cumplidas las disposiciones legales sobre cesión de derechos o créditos.
- f) En cualquier caso de discrepancia sobre el dominio o titularidad de la Póliza de Acumulación, el Banco se abstendrá de pagar su valor, siempre que medie orden judicial y hasta que la justicia ordinaria resuelva lo pertinente.
- g) En caso de pérdida, destrucción o robo de esta Póliza de Acumulación, su legítimo tenedor deberá inmediatamente notificar este particular al Banco y someterse al trámite establecido.
- h) Si existiere discrepancia sobre la interpretación de cualquiera de los términos y condiciones de este documento, tanto el Banco como el cliente convienen en acogerse a la vía verbal sumaria, aplicándose las Resoluciones y Reglamentos que la Superintendencia de Bancos establezca para este tipo de operaciones.
- i) El MULTIBANCO B.G.-BANCO DE GUAYAQUIL S.A., y el Cliente declaran que esta POLIZA DE ACUMULACION se entenderá renovada automáticamente por treinta días más con la tasa de interés vigente que otorgue el Banco a la fecha de la renovación, si el beneficiario o legítimo tenedor no se acercare al Banco a la fecha de su vencimiento. Esta disposición se aplicará las veces que sea necesaria.



Razón: Dr. Edgar Patricio Terán, Notario Quinto, Certifica y da fé, que la copia fotostática que antecede es fiel a su original que estuvo a mi vista.
Quito a.

31 JUL. 1996
NOTARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgar Patricio Terán G.", written over a horizontal line.

Dr. Edgar Patricio Terán G.
NOTARIO QUINTO
QUITO

Dr. Mario Araujo Salgado
Abogado

0000013

Quito, Mayo 15 de 1996

Señor Dr.
Juan Carlos Arízaga
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente

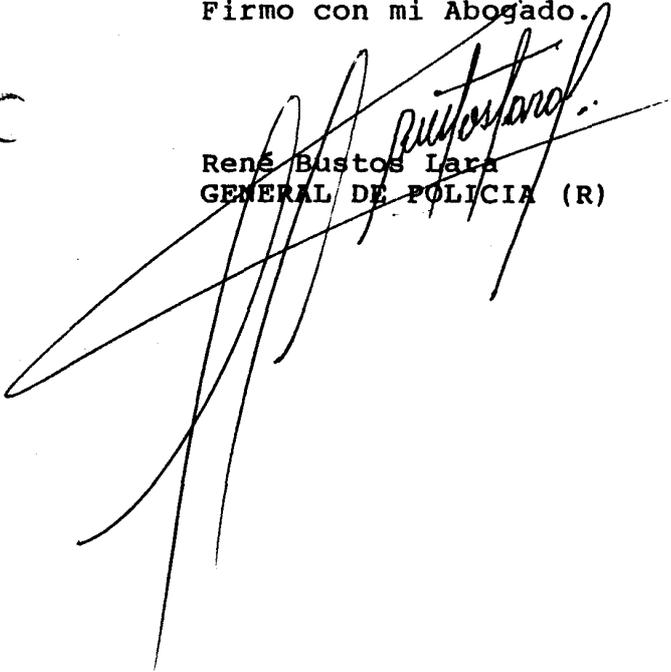
De mi consideración:

En razón de estar formando una Compañía de Seguridad Privada, solicito a Usted se digne reservar una de las siguientes denominaciones:

- 1.- EMPROSEP.- EMPRESA DE PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
- 2.- COPROSEP.- COMPAÑIA DE PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
- 3.- VIGPRI.- VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.

Por la atención que se sirva dar al presente, reitero mis agradecimientos.

Firmo con mi Abogado.


René Bustos Lara
GENERAL DE POLICIA (R)


Dr. Mario Araujo Salgado
MATRÍCULA No. 3860 C.A.Q.

ESTUDIO: Av. 6 de Diciembre 134 y Sodiro - QUITO
Edificio El Capitolio - Oficinas: 605 - 606 - 6to. Piso - Telf. 525-892

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. MARIO ARAUJO SALGADO

Nº. Trámite 00003

Ciudad: QUITO

FECHA: 23/05/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-EMPROSEP, EMPRESA DE PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.

2.-COPROSEP, COMPANIA DE PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.

3.-VIGPRI, VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.

ACEPTADA:

3^{ra} opción

23 Mayo 1996

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA UNICAMENTE
PARA LOS DECS

[Signature]
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

[Large handwritten signature]

Quito, a 30 de Mayo de 1996

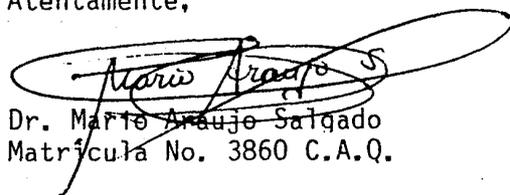
Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente

De mi consideración:

Del texto del Proyecto de Estatutos que por triplicado acompaño, aparece según se desprende del trámite 00003 de fecha 23-05-96, suscrito por el Señor Secretario de la Superintendencia de Compañías Dr. Víctor Cevallos Vásquez, que está autorizado para pedir la aprobación y aceptación de la Constitución de la Compañía VIGPRI, VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA., así como la correspondiente inscripción de la escritura en el Registro Mercantil de este Cantón.

Por consiguiente, solicito muy comedidamente aprobar la Constitución de la Compañía.

Atentamente,


Dr. Mario Araujo Salgado
Matrícula No. 3860 C.A.Q.

Adjunto: 35 fojas útiles

**RESPUESTA RETIRAR
DEL ARCHIVO**

Superintendencia de Compañías

4 JUN 1996

Documentación y Archivo

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO N° SC.IJ.DJCV.96.771.

0007544

Quito,

18 JUN. 1996

Doctor
Mario Araujo
VIGPRI VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la minuta presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía que se denominaría "VIGPRI VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.", le manifiesto lo siguiente:

- 1.- Aclárese el literal "m" del Art. 29 estatutario en el sentido de que, la Cesión de Participaciones, se comunicará a la Superintendencia de Compañías, mediante la presentación de una copia certificada de la Escritura correspondiente.
- 2.- Elimínese la cláusula quinta de los estatutos, por no ser procedente conforme a derecho.
- 3.- De conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de Organizaciones de Seguridad Privada, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 2697 de 4 de septiembre de 1991, publicado en el Registro Oficial N° 765 de 9 de los mismos mes y año, previamente a la continuación del trámite, deberá obtenerse el Visto Bueno otorgado por el Ministerio de Gobierno y Policía y la autorización del Ministerio de Defensa Nacional, previo informe favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Atentamente,

~~Dr. Eduardo Galarraga Rueda~~
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE COMPAÑIAS Y DE VALORES, (E.)

MFD/MCH

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA-PSA No. 090316759-1

JUSTOS LARA ARTURO RENE

01 QUITO 1.944

FECHA DE NACIMIENTO 21-07-87

LUGAR DE NACIMIENTO CARCHI / MONTUFAR / GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL TOMO 01 PAG. 031 APT. 00185

CARCHI / MONTUFAR

GONZALEZ SUAREZ 44

Justos LARA
FIRMA DEL CIUDADANO



09-0016

ECUATORIANA ***** E3331222

CASADO DANILA GERA

SUPERIOR POLICIA

SEGUNDO GARCIA CRISTOS G

LICENCIA LARA

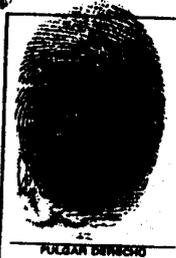
ARAUJO 21-07-87

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

Form. No. 045818

Segundo Garcia
FIRMA DE LA AUTORIDAD



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170886254-3

ARALDO SALGADO MARIO ENRIQUE

20 SEPTIEMBRE 1.965

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

REG. CIVIL 02 166 01140

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 73

Mario Salgado
FIRMA DEL CIUDADANO



ECUATORIANA ***** V343412222

SOLTERO ESTUDIANTE

JORGE GONZALO ARNALDO

LIDIA PIEDAD SALGADO

QUITO 6-03-89

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

Form. No. K 1104671

Jorge Arnaldo
FIRMA DE LA AUTORIDAD



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 040061246-1

ORLANDO ARAUJO WILLAN ORLANDO

AGOSTO 1960

HL MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 01 206 00415

CARCHI/ MONTUFAR

GONZALEZ SUAREZ 60

Orlando Araujo
FIRMA DEL CIUDADANO



ECUATORIANA ***** V244314442

CASADO AMPARO DE R. CORELLA ORTEGA

SUPERIOR TECNICO

JOSE LAYRADO ORLANDO

MARIA VIRGINIA ARAUJO

QUITO 9-05-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

Form. No. 1079662

Jose Layrado
FIRMA DE LA AUTORIDAD



FULGAR DERECHO



NOTARIA QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000017

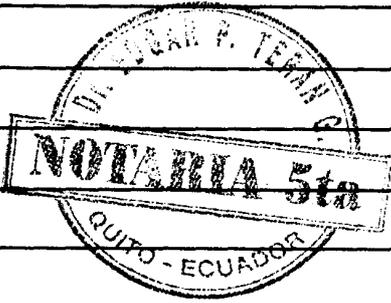
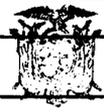
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgo ante mi y en fe de -
ello confiero esta - 3ra - COPIA CERTIFICADA
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
otorgamiento.-



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

RAZON : POR RESOLUCION 2768 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO
EN CURSO LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS APRUEBA ESTE
INSTRUMENTO , SIENDO RAZON EN LA MATRIZ PERTINENTE PARA LOS
FINES LEGALES CONSIGUIENTES . DOY FE. QUITO A DIEZ Y SIETE
DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS .--



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000018

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 15 de OCTUBRE DE 1996, bajo el número 2790 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA VIGPRI VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.- Otorgada el 29 DE JULIO DE 1996, ante el Notario QUINTO del Cantón Quito DR. EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA.- Se fijó un extracto signado con el número 1868.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22392.- Quito, a diez y ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO
- QUITO -